

## **CONSULTA SOCIETARIA:**

### **DEL LIQUIDADOR DE UNA COMPAÑÍA SUJETA AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

En las disoluciones voluntarias y anticipadas, corresponde a la junta general de socios o accionistas o a la asamblea de accionistas nombrar un liquidador y extender el respectivo nombramiento.

Pero si el liquidador es designado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, esta podrá nombrar como tal a un liquidador externo o a un servidor de la institución, para que cumpla tales funciones.

La compañía podrá insinuar nombres de liquidadores, entre los que podrán constar administradores anteriores o actuales de la compañía.

Con excepción de las disoluciones voluntarias y anticipadas en las que el liquidador externo haya sido designado por la compañía, la entidad de control será la única que podrá fijar los honorarios de los liquidadores, que serán pagados por la compañía.

Cuando se designe un liquidador en la resolución que disponga la disolución u ordene la liquidación, una vez emitido el referido acto administrativo, se enviará al Registro correspondiente, acompañado del nombramiento del liquidador debidamente aceptado, para su inscripción.

### **No podrán ser liquidadores de una compañía**

No podrán ser liquidadores:

- Quienes no tengan capacidad civil.
- Los acreedores o deudores de la compañía, ni los representantes de éstos.
- Los comisarios, en caso de existir éstos de acuerdo con el estatuto social.
- Los auditores externos. Si la firma auditora fuere una compañía, dicho impedimento se aplicará tanto a la compañía como a sus administradores.

El cargo de liquidador es indelegable, y lo podrá ejercer una persona natural o jurídica. Tratándose de una persona jurídica, su objeto social deberá comprender la representación legal, judicial y extrajudicial de compañías.

### **Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del liquidador**

Inscrito el nombramiento del liquidador cualquiera que hubiere sido la causa de la disolución de la compañía, le incumbe ejercer y cumplir especialmente las funciones y deberes dispuestos en el artículo 389 de la Ley de Compañías, así como otras disposiciones de la ley y el estatuto social.

Serán responsables ante los socios, accionistas o terceros, de cualquier perjuicio por fraude o negligencia en el desempeño de su cargo o, por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía. En caso de omisión, negligencia o dolo, responderán personal y solidariamente por los daños y perjuicios causados, independientemente de la acción penal que pudiere incoarse. Adicionalmente, en estos casos, los liquidadores serán removidos de sus funciones.

No es extensiva a los liquidadores, salvo que liquidador en funciones fue el último representante legal de la compañía, la responsabilidad solidaria que contempla el artículo 36 del Código del Trabajo. Tampoco responderán por las obligaciones de la compañía con el IESS, el SRI y demás organismos del Estado, generadas antes de su nombramiento o como producto de la liquidación, a menos que, no hubieren aplicado la prelación prevista en el Código Civil para pagar a los acreedores, o hubieran omitido pagar a los acreedores, teniendo la compañía recursos para dicho pago.

## **Cesación de funciones del liquidador**

Las funciones de los liquidadores terminan por haber concluido la liquidación con la cancelación de la compañía o por haber resuelto la junta general, la reactivación; así también terminan dichas funciones por renuncia, remoción, muerte, reemplazo, o por incapacidad sobreviniente.

El liquidador cuyo nombramiento esté inscrito en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades, podrá en cualquier tiempo renunciar a su cargo, siempre y cuando presente un informe detallado de su gestión y del estado de la compañía a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, debiendo adjuntar un balance general cortado a la fecha de su dimisión.

En las disoluciones voluntarias, esta documentación deberá ser presentada a la junta general o a la asamblea de accionistas para su aprobación y designación del correspondiente reemplazo; así como a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La remoción de todo liquidador o representante legal a cargo de la liquidación, designado por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, podrá realizarse de oficio o a petición de socios o accionistas que representen por lo menos el 25% del capital pagado, siempre que se hubieren producido hechos que ameriten su remoción, o de comprobarse las siguientes circunstancias:

1. Por no realizar el balance inicial de liquidación, dentro del término de treinta días, desde la inscripción de su nombramiento.
2. Por incumplimiento de las funciones y deberes que le estén atribuidos por la ley, el estatuto social y el reglamento.

- Por no haber presentado el informe que justifique el incumplimiento de los parámetros previstos en las etapas de la liquidación.

## Reemplazo de liquidador

El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, en cualquier momento y sin más trámite, de oficio o a petición de los socios o accionistas que representen por lo menos la mayoría del capital social pagado, podrá designar liquidador a una persona diferente de la que consta en la resolución de disolución o reemplazar al que se encontrare en funciones. En su petición, dichos socios o accionistas podrán sugerir el nombramiento de una persona específica. El Superintendente o su delegado, a su discreción, aceptará o negará la solicitud.

## Determinación de los honorarios del liquidador

Si el Superintendente designara a un liquidador, le corresponde también fijar sus honorarios. Si dicha designación la realiza la Junta General de accionistas, ésta fijará los honorarios.

Dichos honorarios se determinarán y mantendrán en función de los activos totales registrados en el balance inicial de liquidación, de conformidad con la siguiente tabla:

Activos totales		
Desde (USD)	Hasta (USD)	Honorarios por Etapa (SBU)
0	50,000.00	1
50,000.01	150,000.00	2
150,000.01	250,000.00	3
250,000.01	350,000.00	4
350,000.01	450,000.00	5
450,000.01	550,000.00	6
550,000.01	1,000,000.00	7

## Etapas del proceso de liquidación para el pago de honorarios

Las actividades y términos que el liquidador debe observar en el cumplimiento de sus funciones durante el proceso de liquidación, son:

PARÁMETROS		
ETAPAS	ACTIVIDADES	TERMINO ESTIMADO DE CUMPLIMIENTO

1a.	<b>a)</b> Inventario (cuando se ha designado liquidador) Balance inicial de liquidación. <b>b)</b> Informe y plan de trabajo del liquidador/ representante legal, especificando como llevará la liquidación.	30 días
2a.	<b>a)</b> Calificación de acreencias presentadas (balance general actualizado). <b>b)</b> Gestiones a efectuar en la realización de los activos y extinción del pasivo, de ser el caso.	120 días
3o.	<b>a)</b> Informe de gestión del liquidador / representante legal, a la Junta General. <b>b)</b> Balance Final de liquidación. <b>c)</b> Distribución del remanente de la liquidación; de ser el caso, o el acta de carencia de patrimonio. <b>d)</b> Protocolización de documentos, de ser el caso.	40 días

Una vez que el liquidador o representante legal a cargo de la liquidación, cumpla con todas las actividades previstas en cada etapa, se pagará el honorario correspondiente por etapa.

### Casos especiales

En los procesos de liquidación de compañías con litigios pendientes u otros casos especiales, como aquellos que ameriten costos de traslado y estadía, el Superintendente podrá expedir una resolución que establezca un monto distinto o un método diferente de pago de honorarios a los previstos en este reglamento.

**FUENTE:** Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2021-0016 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 554, de 7 de octubre 2021.